

# UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA: DERECHO

**ANÁLISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN EN  
LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA MODALIDAD  
ABIERTA EN EL NIVEL BÁSICO SUPERIOR y BACHILLERATO  
EN EL ECUADOR, DURANTE EL  
PERIODO 2020- 2022**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado de los  
tribunales de la República del Ecuador

Autor (a):

Iván Antonio Carrera Simon

Tutor (a):

Andrea Guadalupe Oviedo, Msc,

Quito, Ecuador

Febrero, 2024

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Iván Antonio Carrera Simon**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"ANÁLISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA MODALIDAD ABIERTA EN EL NIVEL BÁSICO SUPERIOR y BACHILLERATO EN EL ECUADOR, DURANTE EL PERIODO 2020- 2022"**, previo a la obtención del título profesional de **Abogado de los tribunales de la República del Ecuador** así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 26 días del mes de febrero de 2024.



**Iván Carrera**

**CC. 1725865784**

## AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra

Director(a) de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **ANDREA LISETTE GUADALUPE OVIEDO, MAGÍSTER**, Tutor de la Propuesta de Investigación realizada por el estudiante **IVÁN ANTONIO CARRERA SIMON** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN POR LA FALTA DE ACCESO A INTERNET DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR DURANTE LOS AÑOS 2020 – 2021"**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega de la Propuesta de Investigación a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

**Mgtr. Andrea Guadalupe**

**Tutora**



## ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Facultad:** Jurisprudencia

**Carrera:** Derecho

**Modalidad:** Semipresencial

**Nivel:** 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024) a las once horas con treinta minutos (11:30), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor: **CARRERA SIMON IVAN ANTONIO**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1725865784** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**ANÁLISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA MODALIDAD ABIERTA EN EL NIVEL BÁSICO SUPERIOR Y BACHILLERATO EN EL ECUADOR, DURANTE EL PERÍODO 2020-2022.**", previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,2/10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	7,5/10
<b>Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>8,4/10</b>

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los veintidós días del mes de marzo del 2024 (22-03-2024).

  
Dr. Thelma Cabrera  
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



  
Mgst. Mayra Guerra  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO

  
Mgst. Andrea Guadalupe  
TUTOR

  
Mgst. Franklin Hermosa  
LECTOR



## ÍNDICE GENERAL

<b>DECLARACIÓN DE AUTORIA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR</b> .....	ii
<b>AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN POR PARTE DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>ACTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN</b> .....	iv
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	v
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	3
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	3
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos específicos .....	6
Justificación del estudio .....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	9
<b>MARCO TEORICO O JURÍDICO</b> .....	9
Estudios previos o estado del arte .....	9
Jurisprudencia.....	13
Referentes teóricos. ....	14
Derecho a la educación.....	14
Educación abierta.....	15
Interés superior del niño.....	15
Políticas públicas.....	16
Referentes normativos .....	16
Derechos humanos .....	16
Derecho a la educación.....	17
Interés superior del niño.....	17
<b>Marco jurídico</b> .....	18
Constitución de la República del Ecuador.....	18
Declaración universal de los Derechos Humanos .....	19
Convención Sobre Los Derechos Del Niño .....	19
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer .....	20

Ley orgánica de educación intercultural (LOEI) .....	20
Reglamento para la Ley Orgánica de Educación Intercultural. ....	21
Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A, .....	21
Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A .....	22
Instructivo Para La Implementación de la Educación Abierta .....	23
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>24</b>
<b>METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>24</b>
Naturaleza de la investigación. ....	24
Unidades de análisis .....	25
Técnica de recolección de información .....	26
Técnica de análisis de información .....	26
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>27</b>
<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>27</b>
Análisis de la normativa nacional e internacional relacionada al derecho a la educación.....	27
Normativa internacional relacionada al derecho a la educación. ....	29
La educación abierta durante la pandemia del COVID 19. ....	36
Pronunciamientos sobre la defensoría del pueblo. ....	40
Análisis de la sentencia SU032/2020 emitida por la Corte Constitucional Colombiana. ....	43
Antecedentes .....	44
Conclusiones de la Corte Constitucional de Colombia.....	45
Medidas dictadas por la Corte Constitucional de Colombia .....	45
<b>CAPITULO V</b> .....	<b>48</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>48</b>
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	52
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>55</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Convención sobre los derechos del niño .....	29
<b>Tabla 2</b> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer .....	31
<b>Tabla 3</b> Observación General N° 16 del Comité de los Derechos del Niño .....	33
<b>Tabla 4</b> Análisis del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A (2020) .....	36
<b>Tabla 5</b> Análisis del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A .....	38
<b>Tabla 6</b> La defensoría del pueblo exhorta al gobierno nacional a garantizar el derecho a la educación en el contexto de la emergencia sanitaria .....	40
<b>Tabla 7</b> La Defensoría del pueblo reitera su preocupación por la decisión del COE nacional y ministerio de educación de permitir el retorno a clases presenciales en 77 planteles educativos del país .....	42
<b>Tabla 8</b> medidas impuestas por la Corte Constitucional Colombiana .....	45

Iván Carrera. ANÁLISIS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA MODALIDAD ABIERTA EN EL NIVEL BÁSICO SUPERIOR y BACHILLERATO EN EL ECUADOR, DURANTE EL PERIODO 2020- 2022. Carrera de derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2024 (64) pp.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la normativa internacional y nacional referente al derecho a la educación durante el intervalo temporal entre el año 2020 y 2022 durante el cual se desarrolló una pandemia mundial que obligó a que el sistema educativo implemente el modelo abierto de educación en las escuelas y colegios del Ecuador. Este derecho está reconocido mundialmente como intrínseco de los niños, niñas y adolescentes, lo que resulta en que está protegido por el interés superior, en la búsqueda de proteger el derecho a la educación durante la pandemia se estableció el modelo abierto es un sistema educativo que no requiere la presencialidad para el aprendizaje, corresponde al derecho a la educación que está reconocido como un derecho humano. Mediante el análisis de las leyes implementadas por el estado durante la pandemia y de jurisprudencia internacional se comprendió si es que el derecho a la educación fue protegido de manera efectiva por el estado. Este análisis arrojó como resultado que si bien la legislación ecuatoriana e internacional reconocen la importancia del derecho a la educación, el mismo suele verse obstaculizado por carencias tales como la falta de acceso a internet y la falta de herramientas tecnológicas adecuadas; esta situación no se previó en ningún momento y los resultados demuestran que el simple establecimiento de un sistema educativo alternativo no es suficiente para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que requieren de ciertas garantías relacionadas al derecho a la educación y a pesar de las carencias no se trató ninguna de estas situaciones frente a la Corte Constitucional lo que hubiera resultado en algún tipo de llamado de atención necesario. Es por eso que esta investigación concluyó que se vulneró el derecho a la educación.

**Palabras clave:** Educación, Derechos humanos, Políticas públicas, Constitucional, Pandemia.



## INTRODUCCIÓN

La educación es la base de la sociedad, no existe ningún aspecto de la sociedad que no dependa de la misma y precisamente por eso se concibió como un derecho humano. Este derecho se entiende como un elemento esencial para la dignidad humana, pero principalmente responde a un derecho indispensable para los niños, niñas y adolescentes. Frente a la pandemia del COVID-19 el mismo tuvo que evolucionar y respondió ante un formato educativo distinto llamado educación abierta, este fue mundialmente

El derecho a la educación se ha contemplado en el ámbito internacional, específicamente en tratados de derechos humanos a los que la República del Ecuador se ha suscrito, pero es primordial mencionar al elemento normativo superior, por supuesto la Constitución De La República Del Ecuador (2008) prioriza este, derecho en concordancia con en el artículo 26 lo establece como “(...) un deber ineludible e inexcusable del gobierno (...)” se debe resaltar que se entiende su constante evolución y el Estado se ve en la obligación de ir actualizándose y por supuesto adaptándose.

El anterior punto se conecta precisamente con la pandemia del COVID-19, pandemia que alcanzó su punto de aislamiento social en marzo del 2020 por lo que resulta en un factor clave para el desarrollo y la implementación del sistema educativo abierto, que permitió que la falta de presencialidad no se vea como un impedimento para ejercer el derecho a la educación.

La educación abierta consiste en aliar al elemento tecnológico con el sistema educativo semi tradicional, esto abre debate en la importancia de las TICs al momento de educar y ser educado y cómo el acceso a internet repercute en la capacidad individual de poder romper las barreras de la distancia y las dificultades de movilización; mediante la investigación, análisis e interpretación de normativa nacional e internacional pertinente al Estado ecuatoriano. Así a partir de la recolección de información se pueden establecer carencias o ventajas que ponen en duda la universalidad de los derechos.

El derecho a la educación debe velar siempre por la importancia de no solo existir sino de deber ser garantizado y es por eso que se debe analizar desde el punto de

vista normativo si la implementación de la educación abierta en el periodo temporal 2020-2022 en el Ecuador garantizó efectivamente el pleno cumplimiento del deber estatal, y debe hacerse con especial énfasis ya que responde a un derecho importante para los niños, niñas y adolescentes, por lo que cobra más fuerza desde el punto de vista legal ya que se añade el interés superior del niño.

En el primer capítulo del presente trabajo se entienden las razones para hacer precisamente una investigación sobre la implementación del modelo abierto de educación en el Ecuador y su relación con el derecho a la educación. en este capítulo se pondrá en contexto el problema de investigación.

El segundo capítulo de la presente investigación es todo lo que representa las bases de la problemática, se empieza comprendiendo el estado de la misma a través de estudios realizados referentes, tanto a nivel internacional, como a nivel nacional; se continúa dando un contexto judicial, esto permite que la investigación avance más en el terreno del derecho y de la normativa. Esta sección termina con definiciones que permiten el análisis correcto de la situación a investigarse, esta parte se divide en definiciones dogmáticas y por supuesto normativa relacionada.

Para el tercer capítulo se establece la metodología de la investigación que responde a la necesidad de establecer un sistema adecuado de recopilación de datos, cubriendo todos los aspectos de la realización de la investigación, ya que hace alusión no solo a la recolección, sino también a la interpretación y clasificación de esos datos para encaminar cada vez más la investigación y su respectiva conclusión.

Los resultados de la investigación corresponden al contenido del cuarto capítulo del trabajo de investigación, en el a través de la interpretación documental se irán desarrollando los objetivos planteados en el primer capítulo, nutriéndose tanto del marco teórico como jurídico para esto y así entender el problema de investigación lo suficiente para poder sacar conclusiones.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

En el año 2020 el reconocimiento mundial de la pandemia conocida como COVID-19 desató una serie de acciones, alrededor del planeta una de las medidas más generalizadas fue el cese de educación presencial. Esto afectó directamente al efectivo ejercicio al derecho a la educación incluyendo tanto a nivel público como privada, el derecho a la educación es de extrema sensibilidad tanto por ser un derecho humano y de los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los mayores obstáculos reportados al momento de ejercer el derecho a la educación en la modalidad abierta era la necesidad de medios telemáticos para acceder a este sistema, esto produjo que sea notoria una cantidad considerable de estudiantes que abandonaban estos debido a la falta de acceso a internet, herramientas tecnológicas o simplemente la falta de acompañamiento necesario y dificultades para niños con discapacidades.

Esto se refleja en el que América Latina, a partir de la pandemia del COVID 19 existe muchísima deserción estudiantil, tal es así que acorde a cifras de Forbes (2022) 180 millones de estudiantes fueron afectados, siendo niños, niñas y adolescentes los que tienen que abandonar sus estudios debido a la falta de medios indispensables para educarse de manera efectiva contra todas las restricciones impuestas a la educación tradicional.

Es importante resaltar que uno de los principales o el principal obstáculo que se presenta al momento de implementar el sistema de educación abierta es el acceso a internet y la brecha digital esto se sustenta por las cifras de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL, 2010) que informan que tan solo el 27% de América Latina tiene acceso a internet, más que razones de conectividad esto representa un motivo económico debido al alto coste del servicio, mayor al de países industrializados. Aquí se puede ver claramente que la falta de acceso a internet representa un ejemplo notable de desigualdad y la pandemia COVID 19 sacó este tema a la superficie.

Como referencia directa se puede observar a Colombia, donde su Corte Constitucional notó todas estas falencias y escases. Es por eso que emite la sentencia SU032/22 en esta no solo se identifican los problemas que encuentra la administración estatal al garantizar el derecho a la educación y lo relaciona directamente con la normativa, indica cambios y seguimiento, tanto que insiste con el cumplimiento de las mismas hasta el día de hoy.

Por lo que se puede ver un claro problema regional respecto al acceso a la tecnología que no es excepcional en el Ecuador. Continuando en el ámbito nacional otro claro obstáculo es el acceso a internet; esto se puede ver reflejado en los datos recogidos exponen que tan solo el 54,66% de todo el país tiene una red de internet estable y peor aún, el 14,66% de las parroquias no tienen una conexión a internet fijo (Vasconez, 2020). En el contexto de la ya mencionada pandemia Este sistema requiere de una conexión a internet bilateral pero también acceso a materiales digitales.

El Derecho a la Educación está estipulado en el Ecuador desde la norma máxima, siendo establecido en la Constitución de la República Del Ecuador (2008), dentro de la misma podemos encontrar la mención más importante de este derecho y es que en concordancia con el artículo 26 que establece a la educación como un: (...) “área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir” (Constitución De La República Del Ecuador, 2008).

Con esa visión en el año 2020, con la pandemia desarrollándose el Ministerio de educación del Ecuador implementó el Reglamento para la implementación de la educación abierta (2020), este reglamento, se basa en el principio del derecho a la educación para así establecer correctamente los lineamientos de implementación. Este reglamento es clave para entender no solo el contexto normativo sino también social de la problemática, puesto que este reglamento se establece ya en la emergencia sanitaria.

En el Ecuador, ya se ha implementado la educación abierta de manera regular, pero solo 10 instituciones educativas están autorizadas para ejercer esta modalidad que consiste en utilizar las herramientas *on-line* principalmente (Jara, 2020). Esto demuestra algún tipo de brecha socioeducativa al momento de ejercer el derecho a la educación pues se limita su pleno ejercicio a instituciones privadas, o sea educación que requiere de un pago adicional, lo que no dejaría de resultar en la falta de acceso equitativo e igualitario a los medios necesarios para su escolarización.

En el caso del presente trabajo de investigación se toma en cuenta a la educación abierta, modelo educativo que acorde al Ministerio de Educación del Ecuador (2020): "(...) no requiere la asistencia del estudiante (...)"; el mismo fue clave para el manejo de la pandemia del COVID 19, este modelo educativo ayudó a garantizar el derecho a la educación y es en ese momento que resulta pertinente de analizar la base normativa sobre la que se impone este modelo y por supuesto parte de la concepción de derecho a la educación.

Lo dicho anteriormente recuerda que no solamente la falta de acceso a internet es un obstáculo, se debe tomar en cuenta también la misma brecha digital que se encuentra marcada en la sociedad ecuatoriana, tal es así que en "(...) 2010 se verificó que en el país (...) la situación que se agrava al ver las deficiencias tecnológicas en los hogares rurales, donde el 19% son analfabetos digitales, solo el 38% tienen acceso a internet y apenas el 19,3% poseen equipamiento tecnológico, afectando el desempeño educativo de niños y niñas". (Revista Gestion , 2023); son cifras que demuestran la dificultad que representa una escolarización adecuada, más aún representan un daño a los niños y niñas del Ecuador que se ven en clara desventaja ya en la educación tradicional, no se diga la educación abierta que requiere obligatoriamente de acceso a elementos digitales.

Esta visión hace que la pregunta de esta investigación se centre en:

¿Cómo la implementación de la educación abierta en el nivel de básica superior y bachillerato afectó la garantía constitucional al derecho a la educación durante el periodo 2020- 2022?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar el derecho constitucional a la educación en la implementación y desarrollo de la modalidad abierta en el nivel de básico superior y bachillerato en el Ecuador, durante el periodo 2020- 2022

### **Objetivos específicos**

- Establecer las garantías del derecho a la educación contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y su relación con los tratados de derechos humanos.
- Determinar los aspectos normativos y las políticas públicas vinculadas a la implementación de la educación abierta durante el periodo 2020-2022.
- Identificar las medidas adoptadas por la corte constitucional colombiana en la sentencia número SU032/22 respecto a la implementación de la educación abierta.

### **Justificación del estudio**

Esta investigación está centrada por supuesto en Ecuador y el desarrollo e implementación de normativa para garantizar el acceso a la educación, buscando ampliar el abanico de opciones para quienes requieran del acceso al mismo, para que así el Estado ecuatoriano cumpla su compromiso de garantizar este derecho, contenido en varios cuerpos legales y además reviste de prioridad al Ministerio de Educación y sus entes derivados.

El derecho a la educación es uno de los pilares de la sociedad. La importancia de este derecho hace que se represente como algo obligatorio y muchas veces hasta implícito, incluso llegando al punto de hacer parte de la normalidad que los niños, niñas y adolescentes tengan que recorrer largas distancias para recibir escolarización, viéndose obligados a aceptar esa única oportunidad, pero, años



recientes han demostrado que la educación puede variar según las necesidades que se van creando y en conjunto la normativa debe acompañar esas variaciones y actualizaciones a modo de protección y garantía.

Como referencia la Declaración universal de los derechos humanos (1948), lo establece como “un derecho de acceso universal, gratuito hasta la educación elemental, presenta la obligatoriedad de la instrucción elemental con el fin de que el humano se desarrolle plenamente bajo el sistema que los padres del niño consideren apropiado”.

Este trabajo de investigación resulta clave para el entendimiento del impacto que tuvo la implementación de la educación abierta y la misma como garantía del derecho a la educación. Esto busca que más allá de la planificación administrativa que se gestionó, se pueda profundizar en lo que implicó para salvaguardar el bien común de los niños, niñas y adolescentes, que al ser un grupo de atención prioritaria reconocido en el artículo 35 de la Constitución De La República Del Ecuador (2008) el estado mantiene una obligación aun mayor respecto a garantizar el derecho a la educación.

El derecho a la educación es realmente relevante en especial en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, es necesario realizar un análisis sobre la garantía al derecho a la educación durante la pandemia del COVID 19 entre los años 2020 y 2022, y es en este punto que el derecho a la educación se ve afectado por los respectivos cambios que generó dicha pandemia. Ese periodo temporal desarrolló una necesidad clara de poder acceder a la escolarización sin la obligatoriedad de la asistencia presencial a una institución.

Al entender la educación abierta como un modelo emergente se debe primero establecer una base normativa y esta base debe ser analizada para no vulnerar al derecho a la educación que es el derecho del cual este sistema depende, resaltando la situación de la educación básica superior y bachillerato ya que se entiende que los beneficiarios directos de este derecho son niños, niñas y adolescentes y los mismos son un grupo de atención prioritaria.

Resulta un aumento en la complejidad del trabajo de investigación pues se debe entender al derecho a la educación como un derecho que no puede cesar de poderse ejercer independientemente de las diversas situaciones que puedan presentarse ya que al ser un derecho humano declarado debió percibirse de alguna manera bajo la importancia de un plan de acción en caso de que no pueda ser ejercido de manera tradicional.

A nivel social, el presente estudio representa una indagación necesaria dentro del contexto normativo que dejó la pandemia ya que al ser un periodo de incertidumbre y totalmente inesperado permitió notar las carencias tecnológicas y la clara brecha digital que existe en el Ecuador respecto a los recursos económicos de cada niño, niña o adolescente respecto a su capacidad para ejercer plenamente su derecho a la educación.

Esta investigación resulta importante para el campo académico pues es indispensable comprender el contexto en el cual tienen que desarrollarse los diferentes derechos humanos, la recopilación normativa y el análisis del mismo que se desarrollará a continuación será una referencia directa del estado del derecho a la educación y por supuesto su sustento.

Este trabajo también representará una base clara para profundizar en el tema no solo de la educación abierta, sino también en el derecho a la educación y la capacidad de acceso que se tiene a herramientas para su efectivo ejercicio, al ser un tema bastante reciente puede significar un punto de partida para que a futuro se reflexione sobre las garantías de los derechos humanos durante el periodo de la pandemia COVID 19.

En el aspecto metodológico si bien el trabajo de investigación se centra en la recopilación e interpretación de normativa y documentos relacionados, lo que no es nada realmente nuevo, al momento de resaltar lo que son las políticas públicas y su aplicación da un paso adelante realizando un seguimiento más profundo a las normas y su aplicación. Además, la importancia que toma la falta de jurisprudencia nacional en el tema de investigación resulta en que la misma se base en el análisis a profundidad de una sentencia extranjera

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO O JURÍDICO**

Como un aporte indispensable a esta investigación el marco teórico se corresponde aquí ya que como lo necesario para poder realizar la investigación documental y el análisis normativo como tal, al ser según Arias (2012): “El producto de la revisión documental-bibliográfica y consiste en una recopilación de autores conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (p.16). Por lo tanto, es importante en especial si se toma en cuenta que al ser una investigación de derecho la revisión de normativa y estudios previos garantiza la actualidad y fundamenta cualquier resultado del análisis realizado.

#### **Estudios previos o estado del arte**

Los antecedentes previos son un punto clave del entendimiento del estado de la problemática a seguir, Retamozo (2014) menciona que son: “una breve revisión bibliográfica exploratoria donde se muestra su conocimiento de las principales referencias escritas sobre su tema” (p.184); lo que es realmente necesario, en cualquier problema de investigación, principalmente en el tratado actualmente pues al ser bastante reciente, el mismo debe ponerse en contexto para comprender todo lo ocurrido.

En el caso del presente tema de investigación el desarrollo del mismo se nutre tanto a nivel nacional como internacional, el derecho a la educación ha ampliado su espectro en lo que concierne a su relación con la tecnología y la forma en la que percibimos lo más básico como acceso a la educación. Los antecedentes previos no solo sientan una base sobre la investigación actual, sino que la complementan y en otros casos contextualizan la problemática.

Comenzando por el estudio llevado a cabo por Cuadrado, Machado y Paredes (2021) en Ecuador; titulado: “Vulneración al derecho de la educación en época de pandemia en zonas rurales provincia Chimborazo”, en el mismo se plantea en el punto temporal de la pandemia. El problema que se encuentra en esta investigación representa la falta de capacidad para acceder a medios telemáticos para la

escolarización en la zona de Chimborazo. La metodología usada se basa en el análisis documental y recolección de datos, interpretándolo en base a los derechos humanos y normativa relacionada. Llegando a la conclusión de que el estado debe darle prioridad al derecho a la educación, pero principalmente concluyen que la situación socioeconómica es un factor que cambia totalmente la capacidad de ejercer el derecho en cuestión.

Basándose en la importancia de mantener una visión clara respecto al problema de estudio, en este caso el trabajo de referencia aporta no solo con normativa, sino con el análisis que se realiza y el momento temporal en el que se realiza, además al estar ubicado en zonas principalmente rurales del país brinda una visión bastante adecuada de las dificultades que se perciben, más allá de cualquier necesidad de conectividad, donde se ve la escasez es al momento de repasar las herramientas necesarias para la educación.

Precisamente sobre la brecha digital es importante profundizar en especial con la perspectiva de las limitaciones socioeconómicas. Entonces la falta de acceso a herramientas tecnológicas resulta en una dificultad adicional ya que acorde al estudio antes mencionado, se logra determinar sin mucho esfuerzo que la pandemia solamente sacó a la superficie los problemas educativos que ya aquejaban a las personas de la zona estudiada, eso significa que el nulo o poco acceso genera una ignorancia tecnológica marcada.

Aquí el trabajo referenciado ayuda a comprender la situación que presentaba la ruralidad durante la pandemia y por su puesto enumera las dificultades en las que se encontraban los estudiantes residentes de Chimborazo, principalmente ligadas a la falta de conexión adecuada o la falta de herramientas tecnológicas; esto relacionado directamente a la situación de tener que recibir educación por medios telemáticos siendo esto

Tomando como referencia la brecha digital en el Ecuador, Cedillo, Et Al (2022) en su trabajo titulado “Desigualdades educativas y brecha digital en Ecuador en tiempos de COVID-19” tiene el objetivo de analizar la situación del derecho a la educación desde la comparación entre datos estadísticos y la visión normativa del Ecuador, la

metodología de este trabajo de investigación corresponde al análisis documental recopilando datos, normativa e indicaciones generales, identifican los principales motivos que causan las desigualdades y la expansión de la brecha digital, en este ámbito es que se comprende la pluralidad en la palabra desigualdades, pues comprenden que la educación viene ligada a diferentes carencias o ventajas, principalmente basadas en la situación socio económica, es así que llegan a la conclusión de que el estado socioeconómico demuestra una clara desventaja al momento de la escolarización y también la ubicación geográfica, estableciendo una vulneración al derecho a la educación y declarando que no existe mucho interés en salvaguardar este derecho

Complementando con la falta de acceso a internet la brecha digital demuestra una dificultad adicional para ciertos niños, niñas y adolescentes al momento de ejercer su derecho a la educación, la importancia del trabajo antes citado recae en su periodo principalmente, este periodo es la pandemia del COVID-19 dando un contexto no solo mas actualizado, sino que colabora directamente con el estudio en desarrollo dando causas y consecuencias, además de demostrar una alta deserción estudiantil basada en las carencias de los estudiantes. También resultó indispensable para comprender la importancia de la implementación de la educación abierta de manera adecuada pues establece lo abrupto que tuvo que reaccionar el Estado y lo distante que se encontraba con la situación socioeconómica y académica de los estudiantes.

La investigación antes mencionada es clave para el desarrollo de la presente investigación más que en normativa o en información; es en la perspectiva y el análisis donde reside su importancia pues el hecho de que se traten las desigualdades como aspectos individuales es un ejercicio práctico pero también necesario pues comprenden que el derecho a la educación depende de más protección basada en una visión más profunda y esto si bien no es definitivo al momento de abordar el problema de estudio

Una visión totalmente internacional es indispensable para contextualizar y dar apoyo a una investigación relacionada a la pandemia ya que fue literalmente mundial, en el estudio realizado por Ancheta y Pulido (2021). En España titulada: “La educación remota tras el cierre de escuelas como respuesta internacional a la Covid-19” en la misma se plantean como objetivo estudiar la respuesta de los organismos internacionales por causas del COVID 19 en educación, como metodología se basan en la recolección e interpretación de documentos internacionales relacionados a las políticas públicas emitidas durante la pandemia por cada organismo internacional y en esta investigación llegan a la conclusión de que gracias al rápido actuar de los organismos internacionales es que ya se cuenta con un plan de emergencia para situaciones como las de la pandemia, o sea emergencias tanto globales como locales.

El estudio previamente citado resulta interesante para desarrollar la actual tesis ya que concluye que es gracias al impacto de las decisiones tomadas que se puede actuar mejor en caso de tener una emergencia similar, esa visión precisamente es distinta ya que permite ver lo actual como referencia del futuro. Pero tampoco resulta tan bueno si se lee entre líneas ya que no es precisamente bueno tener que reconocer en los estudiantes opciones para aprender del seguimiento o del claro impacto que generan las decisiones de las autoridades competentes,

Comprender el contexto nacional como internacional es importante, pero más aún si se comprenden y se analizan las diferentes medidas tomadas, las mismas causan repercusiones en el pleno ejercicio del derecho a la educación; pues debido a su importancia el mismo no puede cesar de recibirse. Es pues aquí que el trabajo antes citado cobra importancia ya que es en el desarrollo del mismo que se recalca que no había un plan de acción preparado para casos de educación a distancia, ni se había implementado de manera clara la educación abierta.

Estos estudios tanto nacionales como internacionales dan un contexto adecuado a la problemática a ser tratada, en este caso permiten entender las dificultades que parten para los estudiantes a raíz de la pandemia, esto una vez más viéndose como una vulneración clara a los derechos humanos, derechos que son un compromiso estatal; también dan una referencia directa de como se ha tratado el tema a nivel



internacional, esto permite generar una idea del avance que ha tenido el Ecuador. Temas como el acceso a internet, la brecha tecnológica y la educación abierta son bastante nuevos, pero gracias a la recopilación de antecedentes se puede tomar un punto de partida más claro.

## **Jurisprudencia**

Referente a las sentencias relacionadas la más importante resulta la sentencia SU032/22 de la Corte Constitucional Colombiana, en esta sentencia la Corte Constitucional realiza un análisis sobre el derecho a la educación y cómo la educación abierta se ve con dificultades para su efectiva implementación, por lo que establece directrices para el efectivo ejercicio de este derecho.

En la sentencia se analizan las diferentes problemáticas a las que se enfrenta el derecho a la educación a la hora de poder adoptar las medidas referentes al sistema abierto, y resaltan que el acceso a internet no es el único obstáculo que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en el territorio colombiano, sino que se establece a la brecha digital como un punto clave. Esto se refiere a la falta de implementos tecnológicos que permitan un ejercicio adecuado de la educación por medios telemáticos.

Además de dicho análisis establece ciertas medidas, una de estas es la obligación de establecer una comisión de seguimiento a la situación de los niños y niñas respecto a su situación frente a la brecha tecnológica, otra medida incluye la mejora de la señal tanto en capacidad como en ubicación geográfica.

Esta sentencia es un valioso aporte para la investigación que se está desarrollando, ya que representa una situación muy cercana de un país normativamente similar al Ecuador, pero también a nivel socioeconómico. Esto es importante porque se puede ver en pleno ejercicio a lo que son las políticas públicas, las mismas no concluyen con la emisión de normativa, sino que siguen los resultados después de su estipulación y ejercicio. Tener un ejemplo tan palpable y cercano a nivel jurídico es clave para entender este trabajo de investigación, un ejemplo claro es lo siguiente: “Se ordenará (...) que adelanten un plan o estrategias que permitan evaluar a nivel nacional y territorial el impacto que ha tenido la pandemia generada por el COVID-19 en el servicio de educación, en los docentes y en los estudiantes. Lo anterior,

desde distintos ámbitos como los efectos sobre la deserción escolar, la pérdida de habilidades y competencias, y la salud, entre otros que se estimen relevantes”. (Corte Constitucional Colombiana, 2022). Como se puede apreciar en la misma, no concluye con la normativa, sino que establece el seguimiento adecuado.

Este no solo relacionado a la brecha digital de manera íntegra, también a cualquier evento o ámbito que dificultaría el acceso al derecho a la educación, esto se siente como una orden estratégica pues el simple seguimiento es esencial para analizar el alcance y la aplicación de las normas y principios.

### **Referentes teóricos.**

Los referentes teóricos son aquel conjunto de información que en base a la lectura científica y estas ayudan a fundamentar el tema, delimitarlo y además a establecer la metodología (Gomez, 2012) para la presente investigación todo el grupo de información recolectada permite tanto definir tanto los conceptos que envuelven al derecho a la educación como la normativa relacionada al problema de investigación.

### **Derecho a la educación**

Derecho a la educación Cabanellas (2013) lo define como “El derecho a gozar de plenitud al momento de desarrollarse escolásticamente y avanzar tanto a nivel personal como social”, lo que hace que se separe el concepto de algo netamente académico y que responda a un tema social, además de ser percibido como un derecho que garantiza la dignidad humana.

Por su puesto al ser un trabajo de investigación centrado en el derecho a la educación la definición del mismo es primordial principalmente para establecer la importancia de este derecho ya que apela al desarrollo humano. Es una definición que parece bastante simple pero el uso de ciertas palabras denota un enfoque más humanista que simplemente académico y esa es la visión que se ha tenido al momento de desarrollar este estudio.

## **Educación abierta**

El concepto de Educación abierta se refiere a: “La forma de educación escolarizada ordinaria que desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, la que no exige asistencia regular del estudiante a la institución educativa y demanda un proceso autónomo con el acompañamiento, seguimiento y retroalimentación de uno o varios docentes o tutores de grado o curso” (Ministerio de Educación del Ecuador, 2020). Para comprender la educación abierta es necesario regresar a ver lo que nos informa el Ministerio de Educación del Ecuador mediante boletines de prensa los que se separan de la complejidad normativa y entregan una definición clara.

El ministerio de educación al ser el ente rector del derecho a la educación en niños, niñas y adolescentes forja su propia credibilidad y es eso que ha inspirado a basarse en su definición, entender lo que es la modalidad abierta es fundamental para entender el estado del derecho a la educación durante la pandemia ya que es este modo de estudio fue el que se implementó durante los 2 años que corresponden al periodo 2020-2022.

## **Interés superior del niño**

Lo que es el Interés superior del niño: “se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña” (Lopez-Contretas, 2015). Esto se refiere a que los niños, niñas y adolescentes del Ecuador se encuentran protegidos más allá del ciudadano común con una protección que hace que la sociedad se vea en la obligación de proteger los intereses de los mismos, es por eso que el principal acercamiento en temas educativos es la clara obligación estatal.

Este concepto aporta una idea clara de la importancia que tienen los niños, niñas y adolescentes no solo para el establecimiento legal, sino que más allá y responde a una protección no solo gubernamental sino social y al momento de entender el derecho a la educación como fundamental para el desarrollo del niño se potencia

este derecho y resulta prioritario para la agenda pública y su falta de acceso adecuado resultaría en una vulneración significativa.

### **Políticas públicas**

Resulta imprescindible definir también lo que son las políticas públicas, Villanueva, (1996) las define como: “la suma de: a) el diseño de una acción colectiva intencional, b) el curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia, c) los hechos reales que la acción colectiva produce”. Lo que implica que no es un elemento sino un proceso y el mismo no concluye con la planificación, sino que continúa con el uso de la política pública planificada y concluye con los resultados de ese uso.

Las políticas públicas son un pilar del desarrollo estatal, ya que son precisamente las acciones que el estado debe tomar después del análisis de una situación en concreto, en este caso la no presencialidad en la educación, por lo que dichas políticas buscarán eso, la implementación de ciertas decisiones, pero también realizar el seguimiento del desarrollo de dichas decisiones y los resultados es parte de ese proceso.

### **Referentes normativos**

Definiendo lo que son los referentes normativos, se puede tomar como referencia a Martins & Palella (2012) se puede establecer como todo lo que en base a la ley fundamenta la investigación lo que es básicamente todo el fondo jurídico que rodea a la investigación y es esencial al momento de analizar en base a derechos humanos.

### **Derechos humanos**

Para definir lo que son los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2014) los define como: “Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tiene todas las personas por su condición humana. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren

consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado.”

La principal característica de los derechos humanos es que se adquieren por el mismo factor de ser humanos precisamente, por lo que se puede resaltar la generalización de los mismos, estos derechos se revisten de importancia adicional al ser intrínsecos de las personas, pero con un enfoque a un grupo vulnerable, como los son los niños, niñas y adolescentes.

### **Derecho a la educación**

Como principal base normativa se debe recurrir a la Constitución De La República Del Ecuador (2008), la misma en su artículo 26 reza que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Este artículo basa su importancia en establecer la importancia del derecho a la educación y el alcance de dicho derecho. Pero también compromete al estado a salvaguardar el mismo, esto comprometiéndolo al estado a poder actuar frente a dificultades que pueden darse, este artículo es necesario ya que en él se basa el actuar del Ministerio de Educación como apéndice del poder ejecutivo del estado frente a una situación de emergencia.

### **Interés superior del niño**

Respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, el mismo se respalda en el Código de la Niñez y Adolescencia (2023), que en su artículo 11 dicta: “El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. Esto en referencia por supuesto a la

vulnerabilidad de los menores de dieciocho años y su falta de representación autónoma.

Este artículo aporta de manera efectiva una importancia mayor al efectivo ejercicio del derecho a la educación en educación elemental pues la misma está relacionada directamente a los niños, niña y adolescentes, sin embargo, en este punto lo más importante para resaltar es precisamente el factor normativo, pues al establecerse en la ley genera una obligación más que una simple definición.

### **Marco jurídico**

El marco jurídico representa la base de cualquier análisis normativo pues tomando como referencia a Martins & Palella (2017) se puede establecer al marco jurídico como todo lo que en base a la ley fundamenta la investigación lo que es básicamente todo el fondo jurídico que rodea a la investigación, desde la carta magna, y es esencial al momento de analizar en base a derechos humanos, en este caso el derecho a la educación y más importante aún, sirve para establecer la importancia del problema de investigación ya que la normativa emitida demás

### **Constitución de la República del Ecuador.**

En referencia al máximo cuerpo normativo, la Constitución De La República Del Ecuador (2008) es el Artículo 29 que dicta: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas”.

El artículo lo que indica es lo mencionado ya previamente y es que el derecho a la educación tiene un alcance que no termina solamente el ser educado, sino que representa la libertad que tienen los ciudadanos de escoger el sistema educativo adecuado para sus comodidades. Resulta entonces en uno de los apartados normativos más importantes ya que apela a una libertad contemplada en la constitución.

Continuando con la Constitución De La República Del Ecuador (2008) el artículo 35 reza que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres



embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

La importancia de este artículo radica en la conciencia de la existencia de grupos humanos que necesitan atención prioritaria y como se puede constatar en el mismo, los niños, niñas y adolescentes son efectivamente grupos de atención prioritaria. Esto compromete aún más al estado para salvaguardar los derechos que ya han sido reconocidos.

### **Declaración universal de los Derechos Humanos**

Dentro del espectro de la investigación, se encuentra entendido que la normativa internacional de derechos humanos es un punto clave para entender el enfoque constitucional y además establecer el criterio para la implementación de políticas públicas. Entonces es lógico que se parta del origen del establecimiento internacional y la Declaración universal de los Derechos Humanos (1948) reconoce la importancia de la educación.

El derecho a la educación se reconoce no solo como importante para el desarrollo académico de los niños, niñas y adolescentes, sino que se establece como un pilar de la dignidad humana y el desarrollo personal, se relaciona con la educación abierta ya que compromete a los estados parte a que los padres y representantes legales podrán escoger el modelo educativo que se ajuste a sus comodidades y creencias, esto resulta desde un punto de vista en que se deban desarrollar más modelos.

### **Convención Sobre Los Derechos Del Niño**

La convención de los derechos del niño (1989) entiende al derecho a la educación como parte importante intrínseca del crecimiento personal de los niños, niñas y

adolescentes y es por eso que parece ser indispensable para romper con la barrera socioeconómica, la brecha digital y la dignidad humana.

Esta convención no solo abarca lo básico al momento de referirse al derecho a la educación, sino que menciona repetidamente la igualdad y el subsanar dificultades que pueden presentar los estudiantes, además toma en cuenta a los niños con discapacidades y su acceso a la misma.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

Este cuerpo normativo relativo a la legislación internacional de derechos humanos brinda una perspectiva más profunda del derecho a la educación y lo presenta como una alternativa necesaria a la protección básica de los niños y profundiza en los roles de género y en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y cómo la educación y la institución educativa deben presentarse como un medio de protección a la mujer.

Dentro de la situación de vulnerabilidad existen distintos niveles en los que se presenta esto, y si de por sí el derecho a la educación se enfoca en un grupo como son los niños en general, es necesario entender además las diferentes situaciones del mismo grupo, tal es el caso de los estudiantes con discapacidades, pero también se debe entender a la mujer como vulnerable en el ambiente educativo, y dentro del hogar.

### **Ley orgánica de educación intercultural (LOEI)**

En lo que respecta a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) esta investigación se basará mayormente en los principios y garantías que estipula la misma. Se reconocen las modalidades de estudio en el artículo 38 que son tanto educación escolarizada como no escolarizada, sin embargo, es en la línea final del mismo donde se encuentra reconocida la educación tanto presencial, como semipresencial, a distancia y virtual. Esto resulta importante ya que la ley si reconoce a la educación que no requiere la presencialidad del estudiante.

Pero al momento de especificarse y establecerse de manera concreta junto con sus definiciones hay que referirse al artículo 46, en este artículo no solo describe las

diferentes modalidades de educación, sino que establece que la exigencia académica y los estándares educativos iguales para todos los modelos educativos aprobados por la ley.

Algo muy interesante que sucede es que en el cuerpo normativo se puede notar que en el único artículo que se menciona a la modalidad abierta de educación es el artículo 117 que es un artículo que hace referencia a la jornada laboral, esto es llamativo pues la Ley reconoció antes a la educación presencial, semipresencial, a distancia y virtual, luego de manera abrupta en este artículo y solo en este artículo reemplazan a la educación virtual con la educación abierta, lo que deja abierto para que se asuma que son iguales, aun así en este cuerpo normativo no se encuentra de manera específica lo que es la educación abierta.

A lo largo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) no se ven más menciones a la educación abierta o virtual, ni de las necesidades de las mismas para ser ejecutadas de manera adecuada, además no fija un plan de acción en caso de emergencias de ningún tipo, a pesar de ser una modalidad reconocida y controlada que sea mencionada en un artículo sin ninguna especificación del mismo, simplemente una mención.

### **Reglamento para la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**

En este cuerpo normativo realmente no se ve mayor mención de la educación virtual o abierta, pero existe una mención bastante importante que es el párrafo II, el mismo representa las medidas que se deben tomar para precautelar los derechos educativos de los niños, niñas y adolescentes y por su puesto en caso de ser vulnerados, se refiere a las medidas de protección para el cese del mismo.

Dentro de la sección de la norma en el artículo 343 en su numeral 5 se encuentra una medida que se toma en caso de que el estudiante que esté en vulneración de sus derechos continúe su formación escolar con la educación virtual o en casa.

### **Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A,**

En lo que respecta directamente a la educación abierta el Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A es el elemento más importante directamente a nivel normativo pues resulta indispensable ya que son las indicaciones para la

implementación de la educación abierta en el Ecuador, dicho documento está contenido de leyes en forma de indicaciones por lo que será tratado como una sola referencia normativa, este acuerdo para ponerlo en contexto histórico es necesario mencionar que fue emitido en el año 2020 en pleno conflicto educativo respecto a la pandemia. Esto significa que se relaciona directamente con el análisis de cumplimiento de garantías educativas.

Es importante entender la base normativa para poder ejercer plenamente el derecho a la educación y al entender diferencias la mejor manera es guiarse por lo indicado por el estado. Es realmente efectiva la aproximación de la Constitución de la República hacia el derecho a la educación ya que lo contempla en un artículo y lo respaldan expandiendo el abanico de puntos de vista. Mientras que resulta indispensable contar con el reglamento ya estipulado ya que maneja paso a paso la implementación de la educación abierta; lo que por obvias razones es el punto clave dentro de esta investigación.

### **Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A**

Este acuerdo resulta importantísimo para entender la situación del derecho a la educación durante la pandemia del COVID 19, la razón radica en que este acuerdo es en el cual el Ministerio de Educación ordena el cese de las actividades académicas basándose claro en el riesgo que implicaba no respetar la distancia necesaria para evitar la propagación del virus, sin embargo, no termina ahí ya que establece una fecha de regreso y no menciona el desarrollo de ningún modelo educativo alternativo.

Claro a nivel normativo que es el que da sentido investigativo al presente trabajo de titulación se debe entender este cese como ya una vulneración al derecho a la educación ya que interrumpir el servicio de educación es ya vulnerar a los estudiantes y resulta también polémico por lo nombrado antes, esta falta de establecer un método alternativo de educación, esto amerita un análisis que se llevará acabo más adelante en esta investigación.

## **Instructivo Para La Implementación de la Educación Abierta**

En lo que respecta al Reglamento Para La Implementación de la Educación Abierta (2020) realmente es necesario resaltar a todo el cuerpo que es normativo y parte precisamente de la necesidad que se genera de manera inesperada al momento de sufrir los estragos de la pandemia del COVID 19 sin embargo, me parece extremadamente necesario citar el artículo 2. “De las formas de implementación de Educación Abierta. - Para la implementación de la Educación Abierta se considerarán las siguientes formas, las cuales podrán ser complementarias: a) Virtual: Se afianza principalmente en las herramientas de las nuevas tecnologías de la información, especialmente el internet. Este tipo de educación está especialmente dirigida a estudiantes que tienen acceso a un dispositivo tecnológico y a tiempos de conectividad. (...). b) En Línea: Se realiza de forma sincrónica y asincrónica, es decir, se efectúa en tiempo real y sigue un plan de estudios previamente determinado que cumple el currículo nacional; permite la interacción entre el docente y los estudiantes a través de la red de equipos tecnológicos que se conectan en forma instantánea, sincrónica y asincrónica. (...)”

La importancia se nota claramente al momento de tener que entender el modelo de educación abierta se lo debe entender como lo es en todo su conjunto y aunque a forma principal o más conocida de educación abierta es precisamente la educación en línea este modelo implica que se requerirá de una conexión de red constante que permita la escolarización, pero tanto en tiempo real como dependiendo de otros momentos para complementar la educación. Mientras que el otro modelo es el virtual que si requiere el estar atento en tiempo real, cambiando la educación tradicional solo por la distancia entre educador y estudiante.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

En este capítulo se va a establecer el método y los elementos que engloban la presente investigación, entonces corresponde a la parte de recolección e interpretación de datos necesarios para el desarrollo investigativo. Precisamente partimos del paradigma jurídico dogmático el cual es se basa en: “(...) Complejos sistemas de carácter formal, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando la abstracción, y siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático”. (Carlos Felipe Law Firm, 2019)

La metodología de la investigación es precisamente la forma en la que se va a desarrollar la investigación, la misma cubre desde el tipo de información a ser recolectada, la manera y por supuesto la forma en la que será analizada, esto siempre desde un enfoque de investigación jurídica, o sea, basada en normas y en jurisprudencia.

#### **Naturaleza de la investigación.**

La presente investigación requiere de interpretación documental sobre esto Beltrán (2020) establece al paradigma interpretativo como: “una alternativa al paradigma positivista, dejando en evidencia la dificultad que existe para comprender la realidad social desde la lógica cualitativa” este paradigma es el adecuado para la presente investigación pues requiere de lectura y análisis, desde la Constitución hasta los instructivos y reglamentos relacionados a la educación abierta.

Conectando con lo previamente mencionado, el enfoque cualitativo es el que se adapta al trabajo de investigación, ya que este “prioriza la subjetividad por sobre la objetividad que brinda la cuantificación” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) Se relaciona con el trabajo de investigación al representar lo que es un análisis, ya que el análisis es siempre subjetivo especialmente en situaciones legales, la fuerte presencia de temas constitucionales y de derechos humanos resulta como una



obligatoriedad de subjetividad pues en el tema de la educación no se puede tomar desde un punto de vista fijo y abolicionista de innovación y actualización.

El método de la investigación a ser utilizado será el hermenéutico, según Arias (2014) consiste en “la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, obtenidos y registrados en fuentes documentales impresas, audiovisuales o electrónicas” (pág. 23). Dado que el análisis de documentos legales también entra como clasificación de la investigación documental es preciso que el trabajo de investigación se centre en precisamente como ya fue mencionado, el análisis.

Por lo tanto, recopilar normativa y demás documentos pertinentes al derecho a la educación y a la educación abierta se convierte en la principal fuente de investigación, al ser este un trabajo de investigación centrado en el derecho el análisis y la interpretación de la Constitución principalmente y desembocando en la LOEI que a su vez tiene más vertientes y todo eso se debe recopilar.

### **Unidades de análisis**

Las unidades de análisis son

Los documentos a ser estudiados son:

- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Declaración de los Derechos Humanos (1948)
- Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)
- Observación General N° 16 del Comité de los Derechos del Niño (2013)
- Ley Orgánica de Educación Intercultural (2024)
- Reglamento para la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023)
- Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A (2020)
- Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A (2020)
- Instructivo del Ministerio de Educación para la implementación de la educación abierta en Ecuador (2020)
- Sentencia SU 032/22 de la Corte Constitucional Colombiana.

## **Técnica de recolección de información**

Entendido lo expuesto anteriormente entonces se puede afirmar que la base y la necesidad primordial de esta investigación es la revisión documental, de tanto leyes como demás normativa adyacente al tema de investigación. Y este sería establecido como información con la que se debe proceder a su análisis.

La recolección de la información se basa enteramente en la búsqueda de documentos, leyes y demás que den sentido al problema de investigación, en el caso de la presente, se debe enfocar la recolección desde cualquier norma referente al derecho a la educación, seguido de esto es necesario conseguir información que se establezca temporalmente en el periodo 2020-2022, para entender el contexto normativo y después se debe encontrar jurisprudencia internacional o nacional que pueda aportar con más información.

## **Técnica de análisis de información**

El sistema que se utilizará para interpretar los documentos recolectados consiste en la revisión de la documentación recolectada, esta se realizará repasando la información y relacionándola con los objetivos de la investigación que se está llevando a cabo, previo a esto se realizará un análisis basado en el derecho a la educación y en su cumplimiento estatal. Además, se tener en cuenta el factor temporal, pues el presente trabajo de investigación toma como espacio de tiempo la época conocida como pandemia del COVID 19.

Para poder realizar un análisis adecuado sobre el problema de investigación que se relaciona a la normativa se utilizará la técnica legislativa la cual es según Chacón, (2012) la aprehensión de los datos que están en la normativa legal, ya sea constitución, leyes y demás,

Se plantea la técnica de análisis basándose en la revisión del documento, en el mismo después se realizará la relación entre el documento y la revisión del tema de investigación, esta revisión se realizará con el objetivo de entender el desarrollo del problema de investigación enfocándose en establecer resultados y claro, llevando a cabo el establecimiento posterior de conclusiones.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Este capítulo del presente trabajo de investigación se va a cumplir con los objetivos planteados al principio del mismo. Entonces se establece que el análisis e interpretación de los resultados representa las técnicas de análisis usadas para interpretar la información recolectada (Hurtado, 2010). Es así que se desarrolla la revisión de tanto normativa como documentos informativos se haya recolectado a lo largo del trabajo de investigación.

En referencia a la tesis actualmente desarrollada, es primordial la revisión e interpretación documental, principalmente de normativa pues la misma es la que nos permite expandir el entendimiento sobre el derecho a la educación pues la ley precisamente busca salvaguardar el ejercicio de un derecho humano. Partiendo específicamente de la importancia normativa de la que se ha revestido el derecho a la educación.

#### **Análisis de la normativa nacional e internacional relacionada al derecho a la educación**

El derecho a la educación está concebido como prioritario, pues el Estado ecuatoriano reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2015) que en su artículo 28 establece: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Lo que establece principalmente

la gratuidad de la educación elemental, pero también es importante recalcar que el tipo de educación que se reciba queda a discreción de los padres.

Lo que demuestra el anterior artículo es la importancia que tiene el derecho a la educación dentro del ordenamiento jurídico universal, sin embargo, al mencionar a los padres como los que tienen el derecho de decidir el sistema educativo representa lo intrínseco que es este derecho respecto a los niños, niñas y adolescentes, lo que le dota de una importancia aun mayor, pues en ese caso y tomado desde el enfoque de la presente investigación

Por supuesto el Estado Ecuatoriano al reconocer estos derechos estipulados se encarga de salvaguardarlos mediante la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconoce precisamente este derecho en su artículo 3 que lo establece como un deber primordial del estado y en su primer numeral dicta: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. Darle prioridad a la educación en la norma máxima del Ecuador más que una promesa representa una obligación y por lo tanto no puede dejar de garantizarse, la escolarización, no puede cesar.

El artículo analizado anteriormente es uno de los dos que se presentan como claves para reafirmar la obligación estatal que representa el derecho a la educación, así es como dentro de la misma Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 26 declara que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”. Aquí un punto nuevo es que se establece como una obligación mantenerse en ese proceso educativo y esto más que soluciones representa conflictos de interpretación ya que para poder establecer obligaciones se deben asegurar los medios para dicho cumplimiento y aunque no se está analizando la

eficacia del artículo si da espacio para que se pueda interpretar con más profundidad el derecho y su alcance.

### **Normativa internacional relacionada al derecho a la educación.**

Uno de los tratados fundamentales a analizarse es por supuesto Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989) la cual busca cuidar los derechos humanos de los menores haciendo ejercicio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes profundizando más en sus necesidades básicas y también expandiendo lo que significa la dignidad de los niños más allá de su condición de ser humanos.

**Tabla 1** Convención sobre los derechos del niño

<b>Artículo</b>	<b>Textual</b>	<b>Análisis</b>
Art. 28	Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a tal fin, con miras a lograr este derecho progresivamente y sobre la base de la igualdad de oportunidades: a) Harán obligatoria y gratuita la enseñanza primaria; b) Fomentarán el desarrollo de la enseñanza secundaria, en sus diversas formas, haciéndola accesible a todos los niños y niñas; c) Adoptarán medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas; d) Harán que la enseñanza primaria sea gratuita y obligatoria; e) Fomentarán y alentarán la cooperación internacional en materia de educación, en particular con miras a contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y a facilitar el acceso a los conocimientos científicos y técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.	Es aquí donde se nota que el derecho internacional referente a los derechos de los niños, en este caso enfocándose a la educación, recuerda siempre que el sistema debe ser igualitario y también puede notarse una búsqueda de modernización en el enfoque normativo.

Art. 29	<p>Los Estados Partes convienen en que la educación del niño debe estar encaminada a:</p> <p>a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y el talento mental y físico del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, así como de los valores nacionales del país en que vive; d) Preparar al niño para una vida responsable en una sociedad libre, en un espíritu de paz, tolerancia y comprensión; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.</p>	<p>Este artículo representa una intención de romper con la educación netamente académica y concibe este derecho como necesario para el desarrollo humano desde la dignidad y el mínimo de importancia que se le debe dar, esto se complementa con la educación en valores que también fija un precedente social.</p>
Art. 31	<p>Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y fomentarán la provisión de oportunidades adecuadas para el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas.</p>	<p>En este caso parece que realmente no tiene nada que ver con el sistema abierto de educación, pero es notable la falta de recreación efectiva durante el periodo de la pandemia del COVID-19 y esto puede ser producto de una falta de desarrollo en este modelo educativo.</p>

En el caso de la Convención sobre los derechos del niño (1989) ya relacionándolo directamente con el sistema abierto de educación se nota una clara intención de ir un poco más allá y claro que la educación debe salvaguardar la igualdad de oportunidades; es aquí donde el modelo abierto establecido durante el periodo

2020-2022 se debe relacionar con las dificultades que aumentó no solo el sistema como tal, sino la falta de desarrollo del mismo no permitió un traspaso orgánico. Esto incluye no solo la preparación de los docentes sino también la misma ayuda paterna que se tenía en el hogar donde en referencia directa con la falta de preparación se puede notar a la brecha digital.

No se puede estancar este análisis en la mera educación como medio de desarrollo escolar, sino que dentro de este derecho la comunidad internacional ha encontrado ciertas necesidades sociales que cubre la capacidad de asistir a una institución educativa y aunque no resulta ser como tal la base del trabajo de investigación, está ligado, es por eso que se ha contemplado también con enfoque de género. Es por eso que es importante mencionar a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) ya que se toma en cuenta al derecho a la educación en relación a la violencia contra la mujer.

**Tabla 2** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

<b>Artículo</b>	Artículo 7: Derecho a la educación libre de violencia 1. Los Estados Partes se comprometen a garantizar a las mujeres el derecho a una educación libre de violencia, en particular: a) La erradicación de toda forma de discriminación por razones de género en la educación; b) El acceso a una educación pública y privada de calidad, en igualdad de condiciones con los hombres; c) La eliminación de estereotipos sexistas en la educación; d) La prevención y sanción de toda forma de violencia física, sexual y psicológica en el ámbito educativo; e) La capacitación del personal docente en materia de género y violencia contra la mujer; f) La promoción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el ámbito educativo.
<b>Análisis</b>	El artículo busca comprometer a los estados a salvaguardar de manera especial a las mujeres en el ámbito educativo, además de repudiar cualquier tipo de violencia ejercida sobre

	las mujeres, todo esto en relación al entorno educativo donde se desarrolla.
<b>Relación con el modelo abierto de educación.</b>	Es en este punto en el cual sin rebuscar mucho se puede entender como el entorno educativo al hogar ya que el mismo reemplazó a las instituciones educativas como entorno educativo y al momento de entender la normativa nacional junto con los acuerdos ministeriales no se ve que haya algún tipo de protección enfocada a la violencia de género que se puede dar precisamente en el poco ortodoxo ambiente escolar.

El artículo presentado resulta en un problema para el estado ya que no existe normativa que haya sido específica respecto a las situaciones que se podían presentar, es simplemente racional pensar que algunas niñas y adolescentes se vieron forzadas a tener que pasar todo el tiempo en casa, no solo viéndose expuestas a cualquier tipo de maltrato, ya sea físico, psicológico u otro, sino que viendo esta vulneración en el posible nivel de atención que recibieron en su hogar, sin referirse precisamente a un caso o casos puntuales, sino entendiendo a la normativa como la primera línea de defensa de los derechos humanos.

Pero es claro que ningún estado se encontraba preparado para lidiar con las dificultades de la educación presencial, recalcar esto resulta importante no solo para comprender que la pandemia fue algo totalmente inesperado, sino que no existía ninguna referencia de otros estados sobre algún tipo de protocolo educativo, por lo que al momento de ejercer los cambios y directrices no se puede evaluar este resultado como una situación previsible.

Siguiendo en el ámbito internacional el Comité de los derechos del niño en el año 2013 emite la Observación general Nº 16, este documento no solo está más actualizado respecto a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, sino que en esa modernidad se puede demostrar que no ha faltado insistencia de la comunidad internacional para que se tomen en cuenta las necesidades de los niños en su educación. El documento no es como tal un cuerpo normativo así que no se



encuentra representado por artículos, sino por párrafos y es una manera adecuada de dar observaciones.

**Tabla 3** Observación General N° 16 del Comité de los Derechos del Niño

<b>Párrafo</b>	21. Los Estados Partes deben velar por que los niños tengan acceso a la información y al material educativo que les ayude a comprender el mundo que les rodea y a desarrollar sus propios talentos e intereses.	33.Los Estados Partes deben velar por que los niños con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y de calidad que les permita desarrollar todo su potencial.	35.Los Estados Partes deben velar por que los niños que pertenecen a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tengan acceso a una educación que les permita conservar y desarrollar su propia identidad cultural.
<b>Análisis</b>	La información a la que tienen acceso los niños, niñas y adolescentes debe ser suficiente para que el sistema educativo sea igualitario y que la falta de acceso no sea concebible	La discapacidad sea cual sea su tipo siempre dificulta la tarea no solo de enseñar, sino también de atender; es por eso que resulta imposible que la educación sea impartida de manera efectiva y es que en temas de discapacidad el sistema debe poder adaptarse.	La educación en valores étnicos y culturales es parte de la dignidad de los estudiantes pertenecientes a cualquiera de los pueblos y nacionalidades que presenta el territorio, esto incluye su idioma, lo que implica cierto nivel de individualidad académica.
<b>Relación con el</b>	Este acceso a la información se debe	Para saber cómo se encuentra de	Una vez más este análisis concluye con

<b>modelo abierto de educación</b>	analizar en el contexto histórico en el que se desarrolla y entender que en la pandemia más que nunca la información no podía limitarse por la falta de medios y acceso a una conectividad eficaz.	desarrollado el sistema educativo es necesario abordar las necesidades que presenta cada niño y estas necesidades son analizadas por el docente, pero en caso del periodo 2020-2022 el análisis de estas necesidades resultó no estar optimizado para un sistema donde prima la distancia	otra dificultad y es que el sistema de educación abierta representó una traba en el desarrollo de los estudiantes de etnias, culturas y nacionalidades indígenas pues al tener que ser tan general el sistema educativo resulta casi imposible poder impartir esta educación en idiomas o dialectos varios.
--	--	---	---

Resulta más que interesante el notar que estas observaciones fueron realizadas varios años antes de la pandemia y aun así se siente como si no se preparó un verdadero protocolo abarcando las necesidades de los niños como estándares de ejecución o la implementación de políticas públicas preventivas. Esto causó una desestabilización normativa pues a pesar de ser suscriptor de varias normativas internacionales de derechos humanos enfocados en la educación y más cuyo enfoque principal resultaba de alguna manera importante para este desarrollo educativo.

Entendiendo el ámbito internacional como importante, este se debe traducir en toda la normativa nacional, pero a pesar de ser tan mencionado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en sus demás cuerpos normativos desarrollados en base a las necesidades educativas, realmente no se ve una situación en la que se toma demasiado en cuenta a las normas y directrices presentadas, sino, más bien el desarrollo de un sistema educativo distinto o de emergencia no aparece hasta precisamente esa situación de emergencia.

Es tan relevante el tratamiento que se le da al Derecho a la educación a nivel mundial que se traduce esto en la norma máxima del Ecuador aparece un artículo que resulta clave para el desarrollo del problema de investigación, es que en su artículo 28 establece que: “(...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008); en ese punto se debe hacer énfasis en que existe un compromiso constitucional de brindar alternativas educativas que no requieran la asistencia de los estudiantes ya que el aprendizaje no escolarizado precisamente no requiere de la asistencia del alumno. Y claro, conectado esto con lo mencionado previamente se empareja con la idea de que los padres tienen la potestad de decidir el sistema educativo que manejen sus hijos o al menos así lo estipula el Estado Ecuatoriano.

En este punto del análisis de la Constitución de la República del Ecuador (2008) ya ha sido establecida la importancia que tiene el derecho a la educación en el ordenamiento normativo, pero se debe determinar el alcance del mismo, así que es indispensable tomar en cuenta al artículo 347 en el cual se establece que “Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales (...)”. (Constitución De La República Del Ecuador, 2008), con esto se establece la responsabilidad estatal de combatir la brecha digital ya que permite que los estudiantes empiecen a interactuar con las herramientas tecnológicas necesarias para expandir precisamente este proceso.

Es por eso que se ha identificado esta incorporación de la tecnología en el proceso de aprendizaje como una garantía del derecho a la educación, factor que fue clave para el desarrollo del sistema abierto de educación durante la pandemia, el acceso a las herramientas tecnológicas, la comprensión de su uso y por supuesto la conexión a internet son situaciones que marcan una diferencia notoria entre un proceso académico exitoso y uno deficiente o apenas suficiente.

Dentro de la normativa ecuatoriana referente al derecho a la educación se erige como el cuerpo normativo esencial la Ley Orgánica de Educación intercultural

(2021) y para realizar el análisis de la misma parece necesario hacer una pequeña mención a su Artículo número 2: “Principios.- Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley”. Empezar con este artículo se motiva en que el mismo se establece como seguidor de los principios constitucionales, esto simplemente representa las bases sobre las cuales se va a fundamentar esta normativa y justifica los establecimientos de la misma.

### **La educación abierta durante la pandemia del COVID 19.**

Una vez entendido el derecho a la educación y las garantías constitucionales que lo rodean además de analizar su alcance, es momento de entender la situación escolar que resultó de la suspensión de clases presenciales, esta suspensión se establece el día 12 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A; este acuerdo suspendía las clases de manera indefinida y hasta nuevo aviso, esto resulta ya en una posible vulneración al derecho a la educación, no precisamente por la suspensión de clases presenciales, porque esto fue necesario para salvaguardar la vida y la salud; sino que la educación corresponde a un proceso que no debe ser interrumpido sin ninguna modalidad alternativa, ya que es una obligación estatal garantizar el acceso al mismo.

**Tabla 4** Análisis del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A (2020)

Documento	Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A (2020)
Análisis	En este acuerdo el Ministerio de educación establece la suspensión de las clases en modalidad presencial, en este acuerdo ministerial se solicita la suspensión temporal de clases presenciales y se establecen criterios para la implementación de la educación

	abierta.
Lineamientos necesarios	<p>Enfoque inclusivo: La educación abierta debe ser inclusiva y accesible para todos, independientemente de su condición social, económica o geográfica.</p> <p>Calidad: La educación abierta debe cumplir con los estándares educativos establecidos y ser de alta calidad.</p> <p>La educación abierta debe ser flexible, lo que significa que los estudiantes pueden aprender a su propio ritmo y según sus necesidades.</p> <p>Acceso a recursos educativos: La educación abierta debe permitir que todos tengan acceso a materiales educativos digitales de alta calidad.</p> <p>Apoyo a los estudiantes: La educación abierta debe brindar apoyo a los estudiantes para que puedan aprender de forma efectiva.</p>

Es recién en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A que se impone una fecha de regreso a clases siendo esta el 05 de abril del 2020, aun así no resulta precisamente bueno pues se sigue siendo vulnerado el derecho a la educación, pues al no contar con un plan de emergencia las autoridades tuvieron que suspender un derecho para darse tiempo de actuar; es importante recalcar que entre el 12 de marzo y el 5 de abril del 2020 no hubieron disposiciones de acceso a

la educación y directamente no se podía ejercer el mismo en ninguna modalidad al menos no que se haya aprobado por el Ministerio de educación.

La suspensión de clases resultó en que se emitiera el Acuerdo Ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A que fue emitido recién el 24 de julio del 2020, en el mismo se establecía la implementación de la educación abierta a nivel nacional como sistema educativo general y de esto se deriva la publicación del Reglamento para la implementación de la educación abierta (2020). Claro son medidas que se tomaron por la emergencia de salud, sin embargo, esto demuestra un claro desinterés en el desarrollo de otros sistemas educativos resultando en el desarrollo apurado de normativa que si bien establecía un modelo funcional evitando la presencialidad no contemplaba otras situaciones.

**Tabla 5** Análisis del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A

Documento	Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A
Análisis	<p>El ministerio de educación decretó la suspensión de las clases presenciales en todas las instituciones educativas públicas y privadas del Ecuador, en todas las jornadas y formas, hasta el 5 de abril de 2020.</p> <p>La pandemia de COVID-19 provocó una emergencia sanitaria que obligó a suspender las clases. Proteger la salud de los docentes, los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa fue el objetivo de la suspensión.</p>
Lineamientos	Este acuerdo estableció que las instituciones educativas debían continuar brindando educación a los

	estudiantes a través de medios no presenciales, como el uso de recursos educativos digitales, la transmisión de clases por radio y televisión y la atención personalizada a los estudiantes.
--	--

Claramente el establecimiento de la educación abierta no contemplaba que no solo era necesario un reglamento de implementación o un acuerdo ministerial estipulado, sino que las consecuencias de la pandemia harían notar que desde mucho antes existían situaciones socioeconómicas diversas y que no todos tenían la capacidad adquisitiva esperada por el sistema educativo. Tal es así que un 70% de estudiantes tenían dificultades para lograr la conexión tanto por problemas de internet como por la falta de las herramientas requeridas (Constante, 2020) esta situación por si sola ya representaba dificultades para el establecimiento de la educación abierta.

Sigue desarrollándose la duda, si es que el derecho a la educación fue salvaguardado o no durante la época de la pandemia del COVID 19. A simple vista se nota un interés estatal para cumplir con su obligación referente a ese derecho, pero él no contemplar ciertas situaciones sociales claro que va generando sus reflexiones, y es que aparentemente solamente a nivel ministerial hubo alguna medida y no hay menciones o pronunciamiento de la Corte Constitucional Ecuatoriana ya que a simple vista todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador estaban escolarizados.

Es por eso que el análisis normativo no resulta suficiente sustentado a la presente investigación exclusivamente en la Constitución de la República del Ecuador (2008), sino que el derecho a la educación se expande en la normativa y por supuesto las leyes y medidas de acción son parte de la información que saciará el entendimiento de la educación abierta como medida emergente para la educación, pero también se puede ir a fondo con otros temas que causaron dificultades, suficientes para causar.

## **Pronunciamientos sobre la defensoría del pueblo.**

Al momento de ejercer la educación abierta y lo que respecta a sus políticas públicas es necesario ver a la Defensoría del pueblo, pues durante el periodo de pandemia 2020-2022 se estuvo pronunciando constantemente respecto a las condiciones en las cuales se ha ejercido el derecho a la educación y sus implicaciones en el modelo de educación abierta. Varios de sus pronunciamientos reclaman la falta de acceso adecuado a los medios y herramientas necesarios para poder establecer un sistema telemático de educación.

**Tabla 6** La defensoría del pueblo exhorta al gobierno nacional a garantizar el derecho a la educación en el contexto de la emergencia sanitaria

<b>Pronunciamiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Análisis</b>
<b>La Defensoría del pueblo exhorta al gobierno nacional a garantizar el derecho a la educación en el contexto de la emergencia sanitaria</b>	22 de abril del 2020	La defensoría del pueblo comprende que se deben tener ciertas garantías al momento de ejercer el derecho a la educación en el sistema abierto de educación, las mismas son: <ul style="list-style-type: none"><li>- Garantizar el acceso universal a internet y a las TIC para los estudiantes y docentes.</li><li>- Brindar apoyo pedagógico y técnico a los docentes para que puedan adaptarse a la enseñanza en línea.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar e implementar estrategias de aprendizaje remoto que sean accesibles para todos los estudiantes.</li> <li>- Fortalecer la coordinación entre el Ministerio de Educación y las instituciones educativas para asegurar la calidad de la educación en línea.</li> <li>- Garantizar la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales en el sistema educativo en línea.</li> </ul>
--	--	--

Pero no solo comprendió que la falta de herramientas puede ser fundamental al momento de entender al derecho a la educación como fundamental, sino que también los intentos estatales para regresar a la presencialidad fueron vistos de manera negativa pues el gobierno central del Ecuador entrado el año siguiente de la pandemia ya buscaba el integrar una vez más el sistema educativo tradicional. En esta situación la defensoría del pueblo rechaza esta medida y establece el riesgo de salud que implica el regreso a clases presenciales.

**Tabla 7** La Defensoría del pueblo reitera su preocupación por la decisión del COE nacional y ministerio de educación de permitir el retorno a clases presenciales en 77 planteles educativos del país

Pronunciamiento	Fecha	Análisis
<p><b>La Defensoría del pueblo reitera su preocupación por la decisión del COE nacional y ministerio de educación de permitir el retorno a clases presenciales en 77 planteles educativos del país</b></p>	<p>1 de marzo del 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A casi un año de declararse la pandemia y suspender la presencialidad en clases el gobierno planeaba regresar a la normalidad, pero la Defensoría del pueblo no estaba de acuerdo con esto y se pronuncia en base a estos criterios:</li> <li>• La pandemia de COVID-19 aún no está controlada en Ecuador.</li> <li>• El retorno a clases presenciales podría aumentar el número de contagios de COVID-19.</li> <li>• No todas las instituciones educativas están preparadas para implementar las medidas de</li> </ul>

		<p>bioseguridad necesarias para prevenir el contagio de COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha garantizado el acceso a internet y a las TIC para todos los estudiantes, lo que podría generar desigualdades en el acceso a la educación.</li> </ul> <p>También insiste en que se garantice el acceso a las TICs para así salvaguardar el derecho a la educación.</p>
--	--	---

### **Análisis de la sentencia SU032/2020 emitida por la Corte Constitucional Colombiana.**

Mientras tanto la contraparte colombiana de la Corte Constitucional emitió una sentencia que analizaba a profundidad las dificultades presentadas por los niños colombianos al momento de seguir un proceso de escolarización en línea, seguido de este análisis se comprendió que existían varias dificultades al momento de educarse.

Si bien la conectividad a internet resultó en el principal obstáculo, la Corte Constitucional colombiana comprende la brecha digital y la menciona como algo de

un espectro mucho mayor del que se puede notar en la superficie, esto hace que su revisión resulte en ciertas directrices y políticas públicas que se emiten.

### **Antecedentes**

La pandemia del COVID19 azotó a todo el mundo de manera totalmente desprevenida, producto de esto en Colombia se decreta la suspensión de clases presenciales en todo el territorio el día 16 de marzo del 2020. Esto ocasiona que para el 13 de junio del 2020 se emita el reglamento para la intervención de la educación mixta y en casa.

Tres madres de familia presentaron acciones de tutela en contra del Ministerio de educación nacional, la secretaría de educación de Bogotá, la Empresa de telecomunicaciones de Bogotá y de la Red nacional académica de tecnología avanzada, dichas acciones fueron presentadas en marzo de 2022, su argumento fue que la educación remota impartida durante la pandemia de COVID-19 vulneró su derecho a la educación.

El motivo que alegaron como causante de esta vulneración era la falta de acceso a internet y en especial resaltaron que la falta de herramientas tecnológicas también afectaba a los estudiantes, resaltando la dificultad adicional que este sistema significa para los estudiantes con discapacidades.

La Corte Constitucional aprobó la tutela y solicitó a la parte accionada, incluyendo a todas las entidades que son mencionadas como responsables de la vulneración, que presentaran un informe sobre las acciones tomadas para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes durante la pandemia.

Las organizaciones involucradas argumentaron a través del informe solicitado por la Corte Constitucional en julio de 2022 que habían protegido el derecho a la educación de los estudiantes mediante la distribución de guías y talleres, la implementación de clases virtuales y la entrega de equipos de cómputo.

Con lo expuesto tanto respecto a la parte accionante como la accionada la Corte Constitucional Colombiana concluye:

## Conclusiones de la Corte Constitucional de Colombia

El derecho a la educación de los estudiantes fue vulnerado por la educación remota impartida durante la pandemia de COVID-19, ya que a pesar que la educación remota es una forma aceptable de enseñar, esta debe cumplir con ciertas condiciones para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes. Estos estándares son:

1. Accesibilidad: Todos los estudiantes, independientemente de su condición social, económica o geográfica, deben poder acceder a la educación remota.
2. Equidad: La educación remota debe ser equitativa, por lo tanto, todos los estudiantes deben tener las mismas oportunidades de aprendizaje.
3. Calidad: La educación remota debe cumplir con los estándares educativos establecidos para cualquier otra modalidad de educación.

La sentencia también establece que es responsabilidad estatal el garantizar el acceso a la educación para todos los estudiantes, incluso aquellos en vulnerabilidad. En particular, las entidades estatales deben tomar medidas para garantizar el acceso a la educación remota para los estudiantes con discapacidad.

## Medidas dictadas por la Corte Constitucional de Colombia

**Tabla 8** medidas impuestas por la Corte Constitucional Colombiana

Entidad	Medida	Análisis
Ministerio de Educación Nacional	Realizar una evaluación a nivel nacional y territorial del impacto de la pandemia en el servicio de educación. En un plazo no mayor a 6 meses	La evaluación debe identificar los principales problemas que la pandemia ha causado en el sistema educativo, así como las necesidades de los estudiantes, los docentes y las familias.
Entidades Territoriales a través de sus Secretarías de Educación	Adelantar un plan o estrategias para evaluar el impacto de la pandemia en el servicio de educación, los docentes y los estudiantes.	El plan debe permitir entender cómo la pandemia de COVID-19 ha afectado el servicio de educación, a los docentes y a los estudiantes a nivel territorial y su impacto en

		el desarrollo de los mismos
Gobierno nacional	Integrar una comisión de expertos que debe presentar recomendaciones para la actualización y mejoramiento de las medidas implementadas.	Estas recomendaciones deben contribuir a disminuir la disparidad que se ha ampliado con la pandemia en cuanto a la educación, mediante el apoyo psicológico, la armonización de contenidos, la disminución de las tasas de deserción y el enfoque en la estrategia de conectividad en las áreas donde viven niños, niñas y adolescentes en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Una de las decisiones más interesantes es la de establecer una comisión que dé seguimiento tanto a las situaciones ya representadas como a las dificultades que tuvieron los estudiantes y ordena un informe semestral. Esta sentencia representa una realidad normativa y jurídica muy distinta entre dos países vecinos. Tan marcada la diferencia que resulta imposible relacionar esta sentencia con alguna similar en territorio nacional.

La principal razón de esta falta de sentencias similares puede ser lo actual del tema de investigación ya que aborda la educación abierta la cual se implementó formalmente recién durante la pandemia, como ya se expuso antes, con la emisión del acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2020-00038-A (2021). Sin embargo, el panorama internacional al menos en escala de Latinoamérica es similar al del Ecuador, esto deja en duda ese argumento al respecto.

En su preámbulo de la sentencia se ve un punto importante “258: Además de la garantía del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, surge la necesidad de proteger un derecho complementario (...) consistente en que el Estado adopte políticas de prevención ante eventuales o probables situaciones de calamidad pública como las derivadas de las pandemias, (...) que con seguridad afectarán la prestación del servicio público de educación y con ella, podrían impactar la efectividad del derecho fundamental a la educación” (Corte Constitucional Colombiana, 2022). Este artículo es importante pues indica que el

estado debe tener un plan de seguridad para que precisamente no se deba recurrir a la creación de planes y normativa de manera emergente.

Para contraponer la sentencia a precisamente la jurisprudencia ecuatoriana, de igual manera es la falta de un plan de acción frente a desastres, que requieran de reducir la presencialidad de la educación fundamental. Esto lo comprende la Corte Constitucional de Colombia como un derecho adyacente, en este caso se debe redundar sobre la idea de que el acceso a la educación no puede cesar.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **Conclusiones.**

La pandemia del COVID 19 resultó en un momento clave para el desarrollo del derecho a la educación pues el mismo resultó una fuente directa y palpable en el derecho y en el desarrollo normativo en el Ecuador, gracias a la información recopilada referente al problema de investigación en este punto se debe reflexionar sobre lo recopilado y emitir una visión sobre el mismo (Hernández, 2014). Es imposible no tener una opinión mixta en un tema tan reciente y tan poco explorado en el territorio ecuatoriano.

El Derecho a la educación es bastante delicado pues en cualquier acción u omisión se puede violentar, esto se ve reflejado en la normativa que se emitió para la implementación de la educación abierta en el Ecuador de manera clara pues, el contexto temporal es una base para la comprensión de la celeridad para la emisión del mismo y antes de emitir cualquier conclusión es importante establecer la situación como una emergencia global.

El presente trabajo de investigación tenía como objetivo relacionar el derecho internacional con el derecho nacional, específicamente a nivel constitucional, esta relación resultó en que no se está tomando en cuenta totalmente a los avances en la normativa interna del Estado.

En materia internacional es indispensable referirse a la Declaración Internacional De Derechos Humanos (1948) y la misma entiende a la educación como no solo importante por lo académico o científico sino también y principalmente se menciona como un derecho importante para el desarrollo humano lo que se ve reflejado en una la Constitución de la República del Ecuador (2008) la cual ha sido establecida popularmente dentro y fuera del territorio como “garantista”, en referencia valga la redundancia, las garantías que presenta y si, como mínimo se podría decir que el enfoque constitucional cumple con la importancia que se le brinda en el cuerpo



normativo por lo que no se puede recriminar nada en el aspecto netamente constitucional.

Con lo mencionado anteriormente se empieza a sesgar el análisis hacia los datos y la misma investigación legal, y pues resulta obvio que dentro del ordenamiento social existen ciertas ventajas y desventajas que el estatus económico representan, especialmente en situaciones donde una discapacidad merma de por sí las capacidades y habilidades del estudiante, esto conecta con lo mencionado al inicio de este capítulo, específicamente la palabra omisión pues si bien a simple vista podría este análisis ser catalogado como rebuscado pues es esa la labor que debería realizar la voz normativa, imaginar los diferentes posibles escenarios que pueden darse a lo largo del desarrollo escolar de una persona.

Es claro que el estado debió prevenir la escases de implementos y conocimiento tecnológico de una gran parte de estudiantes independientemente del tiempo de reacción que tuvo pues, no solo por un tema de una posible emergencia, sino por la innovación educativa que presentaba la implementación de la educación abierta como un sistema alternativo, y respetando no solo al derecho internacional sino al constitucional también, este derecho contempla la libertad que tienen los padres para la elección del sistema educativo que se adapte de mejor forma a su criterio.

Entonces como tal las garantías constitucionales presentadas por el estado no son plenamente ejercidas por el mismo ni existe la suficiente profundidad normativa que se le presenta a nivel exterior como interior. El mayor problema respecto a la falta de normativa actualizada es precisamente las vulneraciones a las que son expuestos los niños, niñas y adolescentes pues a pesar de que la innovación educativa es uno de los objetivos del Ministerio de educación no se ha respaldado a la misma de manera eficiente en la ley, y en la práctica también se nota una falta de cuidado.

El análisis de las políticas públicas arrojó como resultado que como tal y por definición no se cumplen plenamente como tales pues no hubo un seguimiento o no se hizo a nivel estatal y no parece haber interés en mejorar el modelo de educación abierta, pues dichas políticas debían mantener una intención de entender y proteger a los estudiantes y esto se traduce al desarrollo de este modelo educativo principalmente de cara a cualquier situación de emergencia.

Esta falta de desarrollo como alternativa educativa no es una omisión sencilla ya que esto se traduce en la falta de avances tanto en materia de acceso como de normativa e incluso de jurisprudencia referente al tema; a pesar de la celeridad con la que se actuó recién entrada la pandemia una vez cesada la emergencia viral, el tema fue abandonado o por lo menos descuidado.

Sin embargo, también es necesario entender que no solo en referencia a situaciones de emergencia el desarrollar de manera adecuada el sistema abierto de educación, sino también por permitir que los estudiantes mantengan el sistema escogido por ellos y sus padres. Cada vez es más claro el papel que cumple el estado en la garantía del derecho a la educación y después de analizar la normativa pertinente se ha establecido la importancia del mismo.

Entonces es momento de comprender los límites de las políticas públicas y notar que las mismas no son simplemente ordenes o normativa implementada, sino que conforman el establecimiento de esa normativa junto con el respectivo seguimiento y el resultado que presenta la misma en la sociedad, el abandono de estas normas o directrices implementadas o simplemente la falta de actualización de las mismas de por si representan una vulneración al derecho a la educación ya que se deja de lado la innovación, pero además se va en contra de los mismísimos establecimientos de lo que son las políticas públicas.

Lo mencionado anteriormente no parece tan grave pero claro sin ese seguimiento y ese ejercicio de lo implementado incluso de podría concluir que el estado ecuatoriano no implementó políticas públicas de manera adecuada durante el desarrollo de la pandemia y se debe recalcar que la celeridad con la que se actuó no es producto de un actuar estatal impecable, sino de la falta de un protocolo de acción que haya permitido y esa es una falta estatal producto de la mera omisión.

Pero entonces todo lo concluido anteriormente demuestra que en el Ecuador no se salvaguardó el derecho a la educación, y es el análisis de la sentencia SU032/22 de la Corte Constitucional colombiana lo que valida dicha afirmación ya que principalmente se debe recalcar la falta de una sentencia de similares características o si quiera sobre un tema similar, esto no es una señal positiva; la sentencia que ha sido referenciada anteriormente se basa en el concepto del derecho a la educación y su importancia para analizar las diversas situaciones

presentadas por representantes de los propios actores principales en el ámbito de la educación elemental.

Así es que el tercer objetivo que es el análisis de la sentencia SU 032/22 de la Corte constitucional colombiana resultó en una referencia bastante bien lograda de cómo el derecho constitucional puede resultar clave para proteger los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en este caso los niños, niñas y adolescentes.

La sentencia establece la necesidad de que el sistema educativo no solo se adapte a la situación social o global a la que se vea enfrentada, sino que lo haga bien y sobre todo que se haga con conciencia de las necesidades varias que presentan los estudiantes. Especialmente grupos de atención prioritaria aun en mayor situación de vulnerabilidad como son los niños con discapacidades, también se toma como culpable de la deficiencia del sistema presentado durante la pandemia a la brecha digital que no solo se nota cada vez más, sino que se va heredando esta falta de habilidades tecnológicas, además de la clara falta de seguimiento a la situación presentada por los estudiantes durante el periodo de la pandemia del COVID-19 pues aún no se concibe a la educación abierta como el sistema de emergencia o si quiera como una alternativa clara a la educación tradicional.

No sería un problema o algo reprochable pues parecería injusto exigirle al estado cuando ya ha intervenido en el tema de la educación permitiendo que de manera general no cese la escolarización, pero tenemos como referencia jurisprudencial internacional a la sentencia SU032/22 que simplemente son estudiantes inconformes con la educación llena de falencias y carencias que reciben y sus padres que sienten los derechos de sus hijos vulnerados.

Es en este momento que se nota la importancia del análisis de la sentencia pues no solo resulta como un apoyo jurídico relacionado a la falta de sentencias nacionales similares, sino como un punto de referencia clave, especialmente cuando se refiere a las medidas, pues no solo se limitó a criticar o juzgar el movimiento del gobierno, sino que presentó medidas basadas principalmente en el análisis de estadísticas y la labor de campo, medidas que la Corte Constitucional no tomó.

Pero la normativa internacional a pesar de ser bastante explícita con la importancia que tiene el derecho a la educación, como tal tampoco ayuda con un sistema que

mantenga ciertos lineamientos básicos, al ser una pandemia global, la situación representaba un accionar similar en todas las sociedades y esto pudo resultar también en un error pues es importante tomar en cuenta las realidades no solo de cada sociedad sino de cada región y aunque a nivel latinoamericano no existan muchas diferencias en lo que respecta al acceso a medios digitales, incluyendo la conexión de red, ya cuando se sale de ese ámbito las realidades son distintas.

Otro punto que debe tomarse en cuenta es el hecho de que la sentencia analizada responde a una necesidad propia del estado de regularse, porque demuestra el poder del ejercicio constitucional de derechos pues esta sentencia parte de un sentimiento de vulneración propio de los ciudadanos que participan en su pleno ejercicio de derechos.

La comparación constitucional con Colombia presenta una situación jurídica mixta porque parte de la escasez de medios adecuados para ejercer el derecho a la educación sin discriminación ni limitaciones socio económicas pues claro, parte de la escasez, pero existen estas garantías al menos a nivel normativo que en esta situación respondieron a la voz de auxilio de los principales afectados por la falta de políticas públicas y establecimientos normativos.

Entonces una vez realizado el trabajo de investigación se concluye que a pesar de lo necesario del actuar de las autoridades al momento de implementar la educación abierta como modelo de emergencia, la falta de desarrollo anterior en el mismo y la visión generalizada errónea del Estado frente a la brecha digital, dejando de lado a los estudiantes que no tenían los medios necesarios para acceder a este sistema; resultaron en vulneraciones claras al derecho a la educación, pero principalmente al interés superior del niño.

### **Recomendaciones.**

Buscando el desarrollo pleno del modelo abierto de la educación se recomienda al Gobierno central que integre una comisión técnica que tenga por objetivo determinar las carencias en lo que respecta a las herramientas necesarias para el efectivo ejercicio del derecho a la educación, entendiendo que la situación presentada por los niños, niñas y adolescentes durante el periodo 2020-2022 está relacionada directamente con la emergencia sanitaria en la que se desarrolló.

Esta comisión deberá recopilar datos y mediante análisis, deberá presentar un proyecto ley para implementar medidas que permitan desarrollar de manera adecuada el modelo abierto de educación lo que a su vez resultaría en normativa que reduzca la brecha digital y claramente, respetaría el derecho a la educación.

También se recomienda al Gobierno central que se integren comisiones para analizar la situación actual de la normativa correspondiente al derecho a la educación y sus adyacentes que permiten el ejercicio del mismo, esto incluye normativa que garantice el acceso de estudiantes a medios como el internet, herramientas o información, además de por supuesto analizar las leyes relativas al modelo abierto de educación para que no se encuentre en abandono post pandemia.

En este caso la comisión en su informe deberá desarrollar una serie de comparaciones para poder establecer los cambios normativos que han tenido lugar después del periodo 2020-2022 y en el mismo detallar un análisis en el cual se determine si el derecho a la educación y precisamente su modelo abierto pueden ser ejercidos plenamente.

Un punto importante del desarrollo de la educación abierta en el Ecuador durante la pandemia es puntualmente la falta de un protocolo que implemente medidas suficientes para cubrir esta situación de emergencia; es por eso que se recomienda que el Ministerio de Educación, en conjunto con el gobierno central emitan un protocolo para casos de emergencia ya que como arrojó el estudio, a largo plazo hubo dificultades educativas que no fueron cubiertas pero directamente cesó el servicio de educación y el mismo ya es una vulneración por acción a dicho derecho.

Se recomienda al Ministerio de educación del Ecuador que proceda con jornadas de capacitación a sus docentes para que se encuentren actualizados en el uso de las herramientas tecnológicas ya que independientemente del modelo establecido para la educación general los maestros deben estar instruidos de manera adecuada incluso para poder capacitar estudiantes en el uso de las mismas.

Estas recomendaciones buscan comprender la situación pasada en un periodo de tiempo que ya se cumplió, y en base a esa información junto con análisis de la situación presente evitar que se vulnere o se siga vulnerando de alguna manera el

derecho a la educación, además se busca preparar un ambiente propicio para la implementación de la educación abierta.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia SINC. (2018). *La educación abierta en la Union Europea avanza a paso lento*. Obtenido de Agencia SINC: <https://www.agenciasinc.es/>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación. Introducción científica*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2014). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convencion Sobre Los Derechos Del Niño* . New York: O.N.U.
- Asamblea Nacional De La República del Ecuador. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional De La República del Ecuador.
- Asamblea Nacional De La República Del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Educación intercultural* . Quito.
- Beltrán, S. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa*. Bogotá: Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo.
- Bernal, C. (2015). *Programa de magister en educación, metodologia de la investigación en educación II*. Cali: Universidad Santiago de Cali.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario elemental juridico* . Buenos Aires.
- Carlos Felipe Law Firm. (2019). *¿Qué es la dogmática jurídica?* Obtenido de Carlos Felipe Law Firm: <https://fc-abogados.com/es/que-es-la-dogmatica-juridica/#:~:text=La%20dogm%C3%A1tica%20jur%C3%ADdica%20tiene%20por,que%20agrupan%20clases%20de%20normas.%7D>
- CEPAL. (10 de Marzo de 2010). *CEPAL reporta bajo acceso a internet en América Latina*. Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/>
- Constante, S. (2020). Ecuador: la educación online desde casa es imposible e injusta. *El Pais* , 1.
- Corte Constitucional Colombiana. (2022). *Sentencia SU 032/22* . Bogotá.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). *Derechos humanos y de la naturaleza*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Ecuador: <https://www.dpe.gob.ec/>
- Derecho a la educación . (10 de marzo de 2022). *La educación como derecho humano*. Obtenido de Derecho a la educación: <https://www.right-to-education.org/>
- Forbes. (18 de julio de 2022). *Educación híbrida para combatir la brecha digital en América Latina*. Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/>

- Fundación ProFuturo. (25 de Mayo de 2021). *Educación digital para cambiar el futuro de África*. Obtenido de Fundación ProFuturo: <https://profuturo.education/>
- Gomez, C. (2012). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Hernandez, A. (1976). *Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica*. Madrid: Civitas.
- Hernández, F. y. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico DF: GPT.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia* . bogotá: Ediciones Quirón.
- Internet World Stats. (2022). *Africa internet users* . Obtenido de Internet World Stats: <https://www.internetworldstats.com/>
- Jara, M. (10 de septiembre de 2020). *10 planteles, con autorización para ofrecer educación abierta en Ecuador*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura Del Derecho*. Ciudad de México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Lopez-Contreras, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: definicion y contenido* . San Carlos, Guatemala: Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud.
- Martins, F., & Palella, S. (2012). *Metodología De La Investigación Cuantitativa*. Caracas: FEDUPEL.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *NORMATIVA PARA REGULAR LA IMPLEMENTACIÓN*. Quito: Ministerio de educación del Ecuador.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2020). *Reglamento Para La Implementación de la Educación Abierta* . Quito.
- Montoya, O. (2022). *Diccionario Juridico Mx*. Obtenido de Diccionario Juridico Mx: <http://diccionariojuridico.mx/>
- Organización De Las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Ginerbra: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Zurich: Organización de las Naciones Unidas.
- Retamozo, M. (2014). *¿Cómo hacer un proyecto de tesis doctoral en Ciencias Sociales?* Concepción del uruguay, Argentina: Ciencia, Docencia y Tecnología.
- Revista Gestion . (7 de mayo de 2023). *revistagestion.ec*. Obtenido de La brecha digital es la gran deuda pendiente en Ecuador, más en la ruralidad:



<https://revistagestion.ec/analisis-sociedad/la-brecha-digital-es-la-gran-deuda-pendiente-en-ecuador-mas-en-la-ruralidad/>

Vasconez, L. (30 de septiembre de 2020). *Hogares con más acceso a internet*.  
Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/>

Villanueva, L. A. (1996). *La Hechura de las Políticas Públicas* (2da ed.). Ciudad de México: Miguel Ángel Porrúa.